



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: NUBIA PATRICIA BEDOYA
DEMANDADO: REBECA BEDOYA C.C. 25.704.882
JOSE VICENTE TOSE GUECHE Q.P.D. C.C. 1.520.720
RADICACION: 190013103006-2022-00143-00

Pasa a despacho la demanda adelantada por la señora **NUBIA PATRICIA BEDOYA** contra **REBECA BEDOYA y JOSE VICENTE TOSE GUECHE Q.P.D.** para resolver sobre su admisión.

Revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos a que se contraen los artículos 82 a 85, 87, 89 a 90, en concordancia con el art 577 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete el Embargo y Secuestro Previo de los siguientes bienes inmuebles: las medidas cautelares de los siguientes bienes inmuebles:

1. Escritura No. 3.323 del 23 de octubre de 1.986, de la Notaría Primera del Círculo de Popayán, (C) y Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No.**120-61327**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
2. Escritura No. 390 del 13 de noviembre de 1.986, de la Notaría Única de Timbío, (C) y Certificado Tradición con Matricula Inmobiliaria No.**120-61806** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
3. Escritura No. 1246 del 10 de septiembre de 1.975, de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, (C) y Certificado Tradición con Matricula Inmobiliaria No.**120-38372**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
4. Escritura No. 159 del 5 de diciembre de 1.968, de la Notaría Única de Timbío, (C) y Certificado Tradición con Matricula Inmobiliaria No.**120-40546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Sin aportar el respectivo certificado de tradición de dichos inmuebles para su respectiva verificación de propietario.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA** propuesto por **NUBIA PATRICIA BEDOYA** contra **REBECA BEDOYA Y JOSE VICENTE TOSE GUECHE**

SEGUNDO: SURTASE la notificación de la demanda y sus anexos conforme al artículo 291 del CGP y ley 2213 de 2022. Infórmese a los demandados que cuenta con un término de veinte días para contestar la demanda y formular las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: DESE a esta demanda el tramite previsto en el art. 577 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los Bienes Inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias No. **120-61327**, No. **120-61806**, **120-38372**, **120-40546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por las razones expuestas

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ISABEL CRISTINA MUÑOZ ORTIZ**,

Notifíquese.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

<p>NOTIFICACION EN ESTADO La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 116</p> <p>Hoy 11 de agosto de 2022</p> <p>ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria</p>
--